



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-005 -00
REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: M.O.R. EN LIQUIDACION Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA,
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El docto VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 134.337 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en su calidad de jefe jurídico de la Zona Caribe y Apoderado General conforme la Escritura Pública No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunta, SOLICITA ACUMULACIÓN DE PROCESOS DIVISORIOS – VENTA DE COSA COMÚN Y decretar la ACUMULACIÓN DE PROCESOS DIVISORIOS – VENTA DE COSA COMÚN de la litis que nos ocupa al proceso divisorio iniciado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en contra de los comuneros del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-38147 cursante en el juzgado 12° civil del Circuito Barranquilla, con radicado N° 08001-31-53-012-2022-00239-00.

CONSIDERACIONES

Sobre la anterior petición se solicita aclarar si la acumulación que se pretende es que la demanda del juzgado 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, se acumule a esta o a la inversa, que esta se acumule a la del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO, ya que se expresa, “decretar la ACUMULACIÓN DE PROCESOS DIVISORIOS – VENTA DE COSA COMÚN de la litis que nos ocupa al proceso divisorio iniciado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en contra de los comuneros del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-38147 cursante en el juzgado 12° civil del Circuito Barranquilla, con radicado N° 08001-31-53-012-2022-00239-00”.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se solicita que el demandante haga la aclaración señalada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 72
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 25 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario